

Lima, 18 JUL. 2018

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 101 -2018-SGEN/RENIEC

VISTOS:



Las Hojas de Elevación N° 000310-2018/GTI/RENIEC (12JUN2018) y N° 000355-2018/GTI/RENIEC (02JUL2018) de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000146-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (11JUN2018) y el Informe N° 000168-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (02JUL2018) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información que adjunta el Informe Técnico de Estandarización; la Hoja de Elevación N° 000114-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (15JUN2018) y el Informe N° 001268-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (13JUL2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000336-2018/GAJ/RENIEC (15JUN2018) y N° 000384-2018/GAJ/RENIEC (13JUL2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que mediante el documento de vistos la Gerencia de Tecnología de la Información solicitó la aprobación de la estandarización de la plataforma de escáneres de la marca EPSON para la digitalización de fichas registrales, por un periodo de tres (03) años, sustentando lo solicitado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 27 de junio de 2018;



Que el precitado Informe Técnico justifica la solicitud de estandarización aludida, con el objeto de mantener actualizado el registro de identificación de los ciudadanos y la emisión de los documentos que acrediten la identificación de las personas así como la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifiquen la identificación o estado civil de los ciudadanos, se ha desarrollado la actividad de digitalización de Fichas Registrales (Bidactilares y Decadactilares), lo que permitirá garantizar la continuidad operativa de las distintas actividades desarrolladas por la áreas involucradas;



Que el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia a ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;



Que el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala que para que proceda la estandarización, deben concurrir dos presupuestos a saber: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos,

vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que adicionalmente el numeral 7.3 de la referida Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conforme a lo señalado en la referida Directiva;



Que con el Informe Técnico de Estandarización de la plataforma de escáneres de la marca EPSON para la digitalización de fichas registrales remitido por la Gerencia de Tecnología de la Información, ha quedado acreditado el cumplimiento de los numerales 7.2 y 7.3 de la citada Directiva relativo al Procedimiento de Estandarización;



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y lo manifestado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información en los documentos de los vistos, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 000015-2018/JNAC/RENIEC (06FEB2018) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNA/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;



SE RESUELVE:

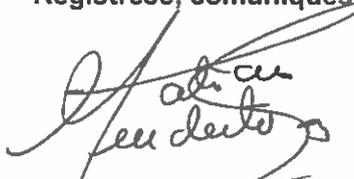
Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización de la plataforma de escáneres de la marca EPSON para la digitalización de fichas registrales, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.



Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución Secretarial en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

(TMB/crg)